

ESTATUTOS

ASOCIACION " PROPELLER CLUB DE ALGECIRAS".

CAPITULO I. CONSTITUCION Y OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1º. CONSTITUCION Y DENOMINACION

Con la denominación de ASOCIACION "PROPELLER CLUB DE ALGECIRAS" (adscrita a THE PROPELLER CLUB OF THE UNITED STATES - PROPELLER CLUB DE LOS ESTADOS UNIDOS), se constituye en Algeciras el día 9 de Octubre de 2012 una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro conforme a sus normas fundacionales.

Esta asociación estará al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derechos y Asociaciones y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como las disposiciones normativas concordantes.

Esta Asociación de nacionalidad española, estará inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 2º. OBJETO

Esta Asociación tiene por objeto alcanzar los siguientes fines:

Promover y fomentar el desarrollo de la Marina Mercante, el Transporte Marítimo, Aéreo y Terrestre, así como el Comercio Internacional y todos los sectores directa e indirectamente ligados a las profesiones y actividades marítimas, portuarias y de transporte del área de influencia del Puerto Bahía de Algeciras.

Fomentar el desarrollo del comercio comunitario e internacional y los Intercambios con otros países.

Fomentar y divulgar el área de servicio _____ de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y el Estrecho de Gibraltar, obras de ingeniería y todos sus recursos, con proyección a otros puertos, de ámbito Nacional e Internacional.

Promover y desarrollar el espíritu de la amistad en la búsqueda de objetivos comunes entre todos sus miembros, comprometidos profesionalmente en las actividades mencionadas.

Desarrollar entre sus socios los medios y sinergias propios para favorecer una cooperación en el marco de la realización del objeto estatutario.

Esta asociación va a realizar las siguientes actividades para la consecución de los



fines antes indicados:

- Realizar reuniones y conferencias con los socios y otras personalidades relevantes que teniendo como contenido los fines indicados con anterioridad.
- Participación en los foros divulgativos, económicos y académicos que sean necesarios para la consecución de los fines de la asociación y la difusión del puerto de Algeciras y del entorno económico de su puerto.
- Preparación de artículos de prensa, radio, televisión, así como de cualquier medio de divulgación considerado de interés para poder divulgar las actividades de la asociación así como cualquier asunto de interés del transporte y la logística del puerto de Algeciras.
- Desarrollo y colaboración de cualquier naturaleza con empresas y asociaciones para ejercitar la responsabilidad social para colectivos desfavorecidos del entorno de la Bahía de Algeciras.
- Preparación, y planificación de actividades docentes, y de investigación de forma directa o en colaboración con entidades públicas o privadas dedicadas a la promoción y cualificación en materia logística y del transporte en todas sus modalidades para el puerto de Algeciras.

A collection of seven handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains three. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

ARTÍCULO 3º SEDE SOCIAL

La sede social inicial de la Asociación está situada en Avenida Virgen del Carmen nº27 bis 11201 Algeciras.

El domicilio social podrá ser trasladado por simple acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado posteriormente por la Asamblea General.

El ámbito geográfico será la zona de influencia de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, ámbito comarcal.

ARTICULO 4º. COMPOSICION

Socios fundadores serán las personas físicas que lleven a cabo su constitución y que firmen al pie de los presentes estatutos.

Socios activos serán personas físicas interesadas directamente en el desarrollo de la Asociación y relacionadas con las actividades objeto de la misma, que hayan manifestado por escrito su candidatura, que deberá estar avalada por dos socios.

Socios colaboradores serán personas físicas relacionadas con los objetivos de la Asociación que puedan ayudar a conseguir los mismos, que no formaran parte de sus Órganos de gobierno o de decisión y no contribuirán al sostenimiento de la Asociación.

Socios activos jubilados serán quienes estén sujetos a cuotas especiales por sus circunstancias y aprobadas en Junta ejecutiva.

Socios de Honor serán quienes honren a la Asociación con su presencia, por el hecho de su situación personal, profesional o servicios que hayan podido prestar a esta..

ARTÍCULO 5º. ADMISIONES Y EXCLUSIONES

ADMISIONES:

La Junta Directiva aprobara con tres quintos de los miembros de la misma, la admisión de socios activos y el nombramiento de socios colaboradores y honorarios. Estos últimos deberán ser ratificados por la Asamblea General.

EXCLUSIONES:

Perderán la calidad de miembros de la Asociación:



- Por dimisión, mediante carta dirigida al Presidente.
- Por fallecimiento.
- Por no cumplir los objetivos de la Asociación.
- Por impago de cuotas, con devolución de tres recibos.
- Por no acatar las decisiones de los Órganos de gestión.

ARTÍCULO 6º. COTIZACION

Las cotizaciones serán fijadas anualmente por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 7º. DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERECHOS:

Los derechos que corresponden a los miembros activos de la Asociación son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
2. Elegir y/o ser elegido para puestos de representación o cargos en la Junta Directiva.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.

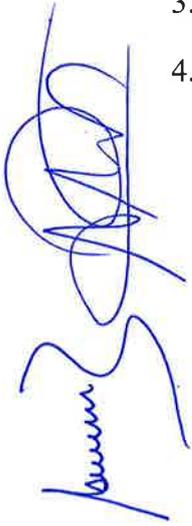




OBLIGACIONES:

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.



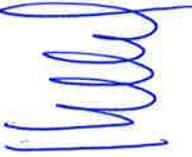
ARTICULO 8º. INSCRIPCION

El Presidente, en nombre de la Junta Directiva, es el encargado de cumplir las formalidades pertinentes para la inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones.

El Presidente podrá designar a este efecto a un miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

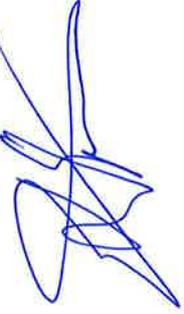
La Asociación estará sujeta a los controles previos por las disposiciones administrativas relativas a los controles legislativos de asociaciones.

La Asociación estará inscrita en el registro correspondiente.



ARTICULO 9º. DURACION .

La duración de la Asociación será indefinida.



CAPITULO II. ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 10º. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, en la fecha



fijada por la Junta Directiva dentro de los seis primeros meses.

Los miembros de la Asociación serán convocados, como mínimo, con quince días de antelación de la fecha fijada, bien por correo electrónico o por carta individual enviada a la última dirección que conste, debiendo los miembros notificar a la Asociación cualquier cambio de correo electrónico y de domicilio,

En las convocatorias constará el orden del día, el lugar y la hora de celebración.

Comportara obligatoriamente una rendición de cuentas de la Asociación.

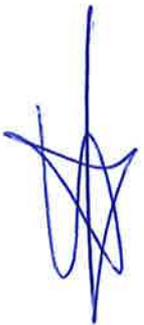
FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- Aprobar las cuentas del ejercicio cerrado.
- Ratificará el nombramiento de socios colaboradores y honorarios, necesitando el voto afirmativo de los dos tercios de los socios asistentes a la misma.
- Supervisará la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobará las cuotas, derramas y el presupuesto de la Asociación.
- Ratificará los objetivos del nuevo ejercicio.
- Designará dos miembros entre los asociados como censores de cuentas para el ejercicio siguiente.
- Todos los acuerdos serán tornados por la mitad mas uno de los votos de los asistentes, salvo la designación de socios colaboradores y honorarios y los que afecten a la modificación de estatutos y disolución de la Asociación, que deberá contar con la mayoría de dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea.
- Para aprobar los acuerdos válidamente, deberán estar presentes o representados la mitad al menos de sus miembros, menos en los casos especificados en el apartado anterior.
- Cada miembro no podrá tener más de dos delegaciones de voto.

Si después de la primera convocatoria, el quórum no pudiera ser alcanzado, la

La adopción de acuerdos requerirá el respaldo del voto afirmativo, que deberá ser como mínima la mitad mas uno de los votos de los asociados presentes.





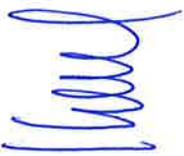
Asamblea podrá tomar acuerdos válidamente después de la segunda convocatoria, por mayoría de los asistentes, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados, salvo en los casos en los que se necesiten los 2/3 de los votos de sus asistentes.

El escrutinio siempre será secreto.

ARTÍCULO 11º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

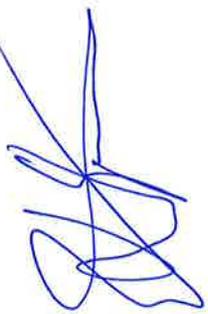
La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente cuando:

- 
- Sea solicitada por la Junta Directiva.
 - Sea solicitada por una cuarta parte de los miembros de la Asociación.
 - Sea solicitado por un interventor de cuentas.
 - Nombrara los miembros de la Junta Directiva.
 - Sea necesario modificar los Estatutos, disolver la Asociación, disponer o enajenar los bienes y remunerar, en su case, a los miembros de la Junta Directiva.
 - Sea necesario ratificar el cambia del domicilio social. Cada socio no podrá ostentar más de dos delegaciones de voto. Sus facultades son las mismas que las de la Asamblea General Ordinaria.



Si el quórum de dos tercios no puede ser alcanzado en la primera convocatoria, la Asamblea podrá decidir válidamente después de una segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados, en la misma proporción.

ARTICULO 12º. JUNTA DIRECTIVA



La Asociación será regida por una Junta Directiva, que podrá estar compuesta entre cinco y once miembros, personas físicas elegidas entre los socios activos por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, renovables en su mitad cada dos años.

El presidente de la Junta Directiva y los demás miembros será elegido entre los candidatos presentados a ocupar estos cargos por la Asamblea General, en escrutinio secreto entre los socios, por mayoría de _votos de sus miembros, en primera convocatoria y por mayoría de los asistentes, en segunda convocatoria.



Los cargos cumplidos podrán ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva no pueden ser retribuidos, pero pueden pedir el reembolso de las dietas y los gastos resultantes en el ejercicio de sus cargos y mandatos.

El presidente será quien designe los cargos de Vicepresidente, Secretario. General y Tesorero, entre los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 13º FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre, bien convocada por su Presidente, por decisión propia, o por solicitud de la mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva esta investida de todos los poderes para realizar los actos o actuaciones que no estén reservados a la Asamblea General.

Se pronunciará sobre las admisiones y exclusiones.

La Junta Directiva será la encargada de proponer a la Asamblea General la aprobación de las cuotas, derramas y forma de pago, en función de los presupuestos del ejercicio correspondiente.

La Junta Directiva puede encargar la ejecución de trabajos, gestiones y/o misiones comprendidas en el objeto estatutario, mediante remuneración y pagando los gastos previamente convenidos, a toda persona, socio de la Asociación o no, que esté cualificado para realizar tal misión.

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la presencia de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos excepto en los supuestos previstos en estos estatutos.

En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente.

Se levantará acta en todas las sesiones.

Las actas serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y están transcritas en el libro de Actas, sin espacios en Blanco, ni tachaduras y enviadas por fax a los socios, dentro del plazo de un mes desde la celebración de la Junta Directiva.



Todo miembro de la Junta Directiva, al que le sea imposible asistir a una sesión, podrá delegar en uno de los componentes de la misma para que le represente.

Esta delegación será válida para una sola sesión.

Cada miembro podrá contar con un máximo de dos delegaciones a la vez.

Nadie puede formar parte de la Junta Directiva sin estar al día de las cotizaciones exigibles.

ARTICULO 14º. FUNCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Presidente:

El Presidente asegura la dirección general de la Asociación y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Será el representante legal de la Asociación y estará investido con todos los poderes a este efecto.

En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente,

El Presidente podrá delegar temporalmente sus funciones, parcial o totalmente, en el Vicepresidente o en otro de los miembros de la Junta Directiva.

Vicepresidente:

Sus poderes están definidos en el apartado concerniente al Presidente y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Secretario General:

El Secretario General será el encargado de la redacción de las actas de los acuerdos y de su inscripción en el libro de Actas de la Asociación.

Tendrá representación legal igual que el presidente y participará en la Dirección General con el mismo.

Tesorero:

El Tesorero efectuará los pagos y recaudará todos los ingresos con el Visto Bueno del Presidente.

Llevará una contabilidad regular de todas las operaciones y rendirá cuentas a la Asamblea General anualmente.



Firmara los documentos contables conjuntamente con el Presidente al Vicepresidente.

ARTICULO 15. PERSONALIDADES INVITADAS

El Presidente o la Junta Directiva podrán invitar a participar en las reuniones de los asociados al club a los especialistas o técnicos, así como a todas aquellas personas cuyas opiniones y propuestas puedan ser útiles para la realización de Los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 16°. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS

EL Patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 300 euros.

Los recursos estarán constituidos por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias ingresadas por los socios, debiendo ser satisfechas en una máxima de 30 días desde su solicitud, a través del Tesorero de la Asociación.

Las subvenciones o ayudas estatales, de las colectividades públicas y privadas de los socios de toda naturaleza e instituciones públicas y privadas.

Las posibles ventas de bienes de la Asociación.

De manera general, todos aquellas recursos de los que se pueda legalmente disponer, tales coma contribuciones voluntarias, de colectividades u otras asociaciones profesionales, donaciones o legados hechos por personas físicas, jurídicas, públicas o privadas.

El presupuesto máxima anual ordinario de la Asociación será en función de las cuotas pagadas por los socios y, en casos excepcionales, con parte de los fondos de reserva que se puedan generar en los ejercicios anteriores.

ARTICULO 17°. CONTABILIDAD

El ejercicio económico coincidirá con al año natural; comenzara el 1 de enero y finalizara el día. 31 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, el primer ejercicio comenzara el día de la creación de la Asociación y se cerrara el 31 de diciembre del ario en curso.

La Asociación abrirá y gestionar una cuenta corriente en la entidad que crea conveniente la Junta Directiva, para depositar y gestionar los fondos sociales.



CAPITULO II LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION

ARTICULO 18°. MODIFICACION DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos será aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a este efecto, tal y como está prevista en el artículo 11.

ARTICULO 19°. DISOLUCION O LIQUIDACION

DISOLUCION:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a este efecto, tal y como está previsto en el artículo correspondiente de los Estatutos.
- Por las causas que se determinen en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

La baja o retirada de un socio de la Asociación no dará lugar a la restitución de las aportaciones hechas por el.

LIQUIDACION:

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultantes después de pagadas las deudas y cargas sociales, se cederá a una o varias Asociaciones de carácter cultural o benéfico sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo que apruebe la Asamblea General Extraordinaria, a elección de la Asamblea por mayoría absoluta.



En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTICULO 20º

La Asociación podrá adherirse bajo su nombre oficial a otras entidades y/o asociaciones, cuya actividad concorra con los objetivos estatutarios.

El Presidente de la Asociación podrá delegar en uno o varios de los miembros de la Junta Directiva para representarle en la Asociación Europea de los PROPELLER CLUBS y la de Estados Unidos o en otras asociaciones e instituciones, así como en representantes de otros clubs que asistan a los actos en cuestión.

El miembro o miembros designados o representantes recibirán del Presidente la oportuna acreditación de la Asociación para el evento en cuestión, sin que la misma tenga ninguna validez fuera de la misión encomendada.

ARTICULO 21º

Los socios se comprometen a no ejercitar ninguna acción contra la Asociación, en caso de accidente o de haber sufrido daños en la realización de sus actividades.

CAPITULO V. DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicara la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones complementarias.

En Algeciras, a 9 de Octubre de 2012, los miembros del Acta Fundacional deciden constituir la Asociación denominada "PROPELLER CLUB DE ALGECIRAS", decidiendo aprobar los Estatutos por los cuales se registrá dicha Asociación.

Firma Presidente

Visto Bueno Secretario Gral.



Conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el/la titular de la Delegación del Gobierno en Cádiz ha resuelto autorizar la inscripción de la constitución en el Registro de Asociaciones de Andalucía (Unidad Registral de Cádiz), de la Asociación

Propella Club de Algeciras

Jaime con el número 10930 perteneciente a la Sección de los sólo efectos de publicidad. Dicha Resolución hace pública no sólo la constitución de la Asociación, sino también sus Estatutos mediante las oportunas anotaciones registrales.

Cádiz a 20 de SEP 2013 de 20

190

DA. La Jefa del Servicio de Justicia
[Signature]
do.: Josefa González Frontado

